

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Scotiabank Colpatría S.A. contra Albeiro Piza Buitrago y otra Rad. 110013103043202000254 00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Albeiro Piza Buitrago y Shirley Lizeth Avendaño Bonilla** por las siguientes cantidades que a continuación se indican:

**Pagaré No. 204119054993.**

1.- Por la suma de \$369.465.70 mcte, correspondiente al capital que debía ser pagada el 06 de diciembre de 2019.

2.- Por la suma de \$1.992.956.17 mcte, correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma de capital antes indicada.

3.- Por la suma de \$372.507.92 mcte, correspondiente al capital que debía ser pagada el 06 de enero de 2020.

4.- Por la suma de \$1.989.813.95 mcte, correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma de capital antes indicada.

5.- Por la suma de \$375.571.25 mcte, correspondiente al capital que debía ser pagada el 06 de febrero de 2020.

6.- Por la suma de \$1.986.750.62 mcte, correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma de capital antes indicada.

7.- Por la suma de \$378.187.15 mcte, correspondiente al capital que debía ser pagada el 06 de marzo de 2020.

8.- Por la suma de \$1.984.134.72 mcte, correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma de capital antes indicada.

9.- Por la suma de \$381.871.89 mcte, correspondiente al capital que debía ser pagada el 06 de abril de 2020.

10.- Por la suma de \$1.980.449.98 mcte, correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma de capital antes indicada.

11.- Por la suma de \$384.520.78 mcte, correspondiente al capital que debía ser pagada el 06 de mayo de 2020.

12.- Por la suma de \$1.977.801.09 mcte, correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma de capital antes indicada.

13.- Por la suma de \$389.409.11 mcte, correspondiente al capital que debía ser pagada el 06 de junio de 2020.

14.- Por la suma de \$1.972.912.76 mcte, correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma de capital antes indicada.

15.- Por la suma de \$392.408.11 mcte, correspondiente al capital que debía ser pagada el 06 de julio de 2020.

16.- Por la suma de \$1.969.913.76 mcte, correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma de capital antes indicada.

17.- Por la suma de \$395.501.03 mcte, correspondiente al capital que debía ser pagada el 06 de agosto de 2020.

18.- Por la suma de \$1.966.820.84 mcte, correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma de capital antes indicada.

19.- Por los intereses de mora sobre todas las anteriores sumas de capital, desde el día siguiente de la exigibilidad de cada una de ellas y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

20.- Por la suma de \$230.834.628.10 mcte, por concepto de capital insoluto de la obligación incluido en el título base de la ejecución.

21.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

22.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

23.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

24.- Notifíquese al demandado personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem, concordante con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, los que corren de manera simultánea.

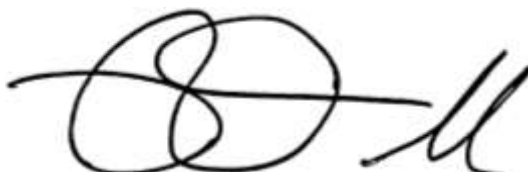
25.- Decretar el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario, de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

26.- Se reconoce al abogado Luis Fernando Herrera Salazar, como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**

**JUEZ**

al



1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3281fa47c7d29d1e7d7834e5089664ae84dc89ef9b36b5b79d8f8e0061def05**

Documento generado en 14/09/2020 04:43:08 p.m.

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .